

H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

*Ley N° V-0951-2016**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de**Ley*

- **MODIFICADA POR LEY N° V-0968-2017, SANCIONADA EL 10 DE MAYO DE 2017.**
- **DEROGADA POR LEY N° V-1004-2018, SANCIONADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

MODIFICACIÓN A LA LEY DE MINISTERIOS N° V-0938-2015

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYASE el Artículo 1°, Capítulo I, de la Ley N° V-0938-2015 Ley de Ministerios, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- El Despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo, estará a cargo de UN (1) SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN y DIEZ (10) MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO en las Jurisdicciones que se determinan a continuación:

Secretaría General de la Gobernación;
Ministerio de Hacienda Pública;
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto;
Ministerio de Obras Públicas e Infraestructura;
Ministerio de Seguridad;
Ministerio de Educación;
Ministerio de Desarrollo Social;
Ministerio de Ciencia y Tecnología;
Ministerio de Salud;
Ministerio de Medio Ambiente, Campo y Producción;
Ministerio de Turismo.

Funcionarán además, SEIS (6) SECRETARÍAS DE ESTADO con rango y categoría de Ministerio Secretaría de Estado con las misiones y funciones que se determinan en la presente Ley, bajo la dependencia administrativa de la Secretaría General de la Gobernación:

- 1-1 Secretaría de Estado de la Mujer # Ni Una Menos;
- 1-2 Secretaría de Estado de Vivienda;
- 1-3 Secretaría de Estado de Deportes;
- 1-4 Secretaría de Estado de San Luis Logística;
- 1-5 Secretaría de Estado de Transporte;
- 1-6 Secretaría de Estado de Urbanismo y Parques”.-

ARTÍCULO 2°.- SUSTITÚYASE el Artículo 14, Capítulo II de la Ley N° V-0938-2015 Ley de Ministerios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ASÍGNASE a la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN las siguientes competencias:

1. Procesar y transmitir las comunicaciones, directivas e instrucciones del Gobernador;
2. Proporcionar al Gobernador toda la información que se le requiera sobre la Administración Pública y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las acciones, metas y objetivos de Gobierno;
3. Recepcionar, procesar y considerar con el Gobernador la correspondencia oficial del Poder Ejecutivo y distribuir su respuesta;
4. Ejercer la supervisión directa de la Casa de Gobierno y todo otro asiento permanente o transitorio del Poder Ejecutivo, como así también, sobre las actividades de intendencia de la sede del Gobierno y su mayordomía y de la residencia oficial del Gobernador;

H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

*Ley N° V-0951-2016**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de**Ley*

5. Controlar, orientar, el trámite de los expedientes que se inicien por intermedio de la Mesa General de Entradas y supervisar su organización y funcionamiento;
6. Dictar las resoluciones, directivas e instrucciones conducentes a controlar y garantizar, que la forma y ejecución de los planes, programas, proyectos y obras de gobierno se lleven a cabo con la debida eficiencia y eficacia y conforme las previsiones y estimaciones previstas en su formulación;
7. Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los actos que hubiesen acarreado o que puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio del Estado;
8. Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los perjuicios que a la población en general o a los destinatarios sectoriales de los planes y programas de gobierno, puedan acarrear su incumplimiento o anormalidades en su ejecución;
9. Proponer estrategias y acciones para el cumplimiento de los planes de gobierno;
10. Unificación de métodos de captación, selección, compilación, análisis y exposición de los datos e informaciones de la Provincia que permitan mostrar y evidenciar científicamente su realidad social, económica, laboral, entre otras;
11. Elaboración de estadísticas y otros sistemas de medición para una mejor toma de decisiones por parte de las autoridades competentes, como así también la ejecución de los censos correspondientes;
12. Implementar una eficiente programación artístico-cultural que se desarrolle en el ámbito del territorio Provincial;
13. Preservar el acervo cultural de la Provincia en sus múltiples manifestaciones, desarrollando y afianzando la identidad cultural Provincial, con proyección latinoamericana y universal;
14. Propender a la difusión y conocimiento de escritores sanluiseños y su obra; apoyar e incentivar la producción literaria de los autores sanluiseños”.-

ARTÍCULO 3°.- SUSTITÚYASE el Artículo 16, Capítulo II de la Ley N° V-0938-2015 Ley de Ministerios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ASÍGNASE al MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA y CULTO las siguientes competencias:

1. Perfeccionar las características socio-políticas de la Provincia para que concuerden y se integren armónicamente con la Nación, a través de la orientación, atención, perfeccionamiento, actualización y cuidado del orden jurídico e institucional;
2. Asegurar el efectivo respeto de los derechos y garantías políticas, económicas y sociales de los ciudadanos;
3. Propender al desarrollo, modernización e integración de los Municipios;
4. Entender en las relaciones con los Países extranjeros, la Nación, las demás Provincias y los municipios;
5. Asegurar el debido respeto y ejercicio de la libertad de pensamiento, religiosa y de culto;
6. Propiciar la efectiva participación de las organizaciones no gubernamentales en las políticas de gobierno;
7. Promover el mantenimiento del orden público y el ejercicio pleno de los principios, derechos y garantías constitucionales;
8. Sostener las relaciones con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura e instituciones públicas en general;

H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

*Ley N° V-0951-2016**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de**Ley*

9. Propiciar las relaciones con las asociaciones profesionales, obreras y en particular en la Administración Pública Provincial”.-

ARTÍCULO 4°.- SUSTITÚYASE el Artículo 24, Capítulo II, de la Ley N° V-0938-2015 Ley de Ministerios, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ASÍGNASE al MINISTERIO DE TURISMO las siguientes competencias:

1. Investigar y planificar el territorio Provincial para la promoción de las actividades turísticas;
2. Ejecutar planes de capacitación de los recursos humanos orientados al turismo;
3. Fomentar la modernización de la infraestructura turística en el ámbito público y privado para impulsar el turismo Provincial y las inversiones privadas en el sector;
4. Imponer a la Provincia de San Luis como destino turístico nacional e internacional;
5. Fomentar el desarrollo de las diversiones e instalaciones turísticas que satisfagan las necesidades cambiantes del mercado, tendiendo a la calidad de los servicios ofrecidos;
6. Elaborar informes permanentes sobre la actualidad del turismo que se constituyan en insumos para la toma de decisiones;
7. Coordinar las actividades de turismo con los municipios; asociaciones regionales, vecinales y otras organizaciones no gubernamentales de turismo;
8. Asesorar a la industria del turismo sobre la inversión y el desarrollo del mismo;
9. Evaluar legal, técnica, económica y financieramente los proyectos privados y públicos de turismo;
10. Fomentar inversiones turísticas en las áreas que rodean los diques Provinciales;
11. Administrar las hosterías Provinciales hasta su privatización;
12. Coordinar y manejar las relaciones del gobierno de San Luis con el sector hotelero y de alojamiento turístico, llevar el registro de alojamientos turísticos y proceder a su clasificación y categorización;
13. Realizar investigaciones de mercado, pronosticar tendencias, recopilar y publicar las estadísticas relevantes;
14. Realizar programas de concientización comunitaria de la población hacia el turismo;
15. Coordinar con otras áreas del gobierno y el sector privado la actividad de las agencias de viajes, del transporte, los servicios de alimentación y bebidas, las actividades recreativas, deportivas y de entretenimiento”.-

ARTÍCULO 5°.- SUSTITÚYASE el Artículo 26, Capítulo III de la Ley N° V-0938-2015 Ley de Ministerios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA las siguientes competencias:

1. Desarrollar los mecanismos operacionales que permitan poner al alcance de todos los sectores de la población, los medios de accesibilidad a viviendas dignas;
2. Formular, aprobar, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance provincial aplicables en materia de vivienda, construcción y saneamiento, como también su promoción;
3. Definir las estrategias vinculadas al acceso digno y equitativo de viviendas sociales, en orden a las necesidades poblacionales de la Provincia;

H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

*Ley N° V-0951-2016**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de**Ley*

4. Formular los planes Provinciales sectoriales de desarrollo de viviendas atendiendo la realidad Provincial, las necesidades locales y el crecimiento demográfico natural de la población, con criterio federal;
5. Planificar y controlar las obras que se dispongan en cumplimiento de los programas habitacionales en ejecución o a ejecutar por la Provincia;
6. Implementar sistemas y/o programas de ordenamiento y regularización dominial, para los casos que sean necesarios;
7. Fiscalizar y supervisar el cumplimiento del marco normativo relacionado con su ámbito de competencia”.-

ARTÍCULO 6°.- INCORPÓRASE un nuevo Artículo en el Capítulo III de la Ley N° V-0938-2015 Ley de Ministerios, que quedará redactado de la siguiente manera:

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Artículo nuevo:

“ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE las siguientes competencias:

1. Proyectar y asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos de transporte;
2. Desarrollar y coordinar los distintos servicios de transporte atendiendo a los intereses sociales, políticos, económicos y turísticos de la Provincia;
3. Disponer acciones, planes y políticas de seguridad vial;
4. Ordenar, sistematizar y reglamentar la organización del transporte de pasajeros y las distintas vías, rutas o caminos que se establezcan;
5. Organizar y controlar los servicios públicos de transporte, de las concesiones y permisos;
6. Proyectar y asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos;
7. Desarrollar y coordinar los distintos servicios de transporte atendiendo a los intereses sociales, políticos, económicos y turísticos de la Provincia;
8. Autoridad de Aplicación de la Ley N° VII-0587-2007 “Creación del Plan Transporte para Todos”;
9. Autoridad de Aplicación de la Ley N° V-0665-2009 “Distribución de Subsidios y Fondos Nacionales al Transporte Automotor de Pasajeros de la provincia de San Luis”;
10. Autoridad de Aplicación de la Ley N° VIII-0307-2004 “Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros en la provincia de San Luis”;
11. Diseñar políticas y sistemas de fiscalización en materia de servicio de transporte aéreo, terrestre y ferroviario en la provincia de San Luis;
12. Controlar, gestionar y administrar el funcionamiento de las terminales de toda la Provincia;
13. Dirigir y administrar el Ente de Desarrollo Aeronáutico (EDA) y el Ente Estación de Interconexión Regional de Ómnibus de San Luis (EDIRO);
14. Coordinar los servicios terrestres atendiendo a los intereses sociales, políticos y económicos de la Provincia;
15. Promover y fortalecer el desarrollo aeronáutico de la provincia de San Luis;
16. Promover el transporte aéreo comercial”.-

ARTÍCULO 7°.- INCORPÓRASE un nuevo Artículo en el Capítulo III de la Ley N° V-0938-2015 Ley de Ministerios, que quedará redactado de la siguiente manera:

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE URBANISMO Y PARQUES Artículo nuevo:

“ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE URBANISMO Y PARQUES las siguientes competencias:

H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

*Ley N° V-0951-2016**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de**Ley*

1. Promover políticas de innovación y transformación urbana en las diferentes regiones del territorio Provincial;
2. Generar estrategias de desarrollo urbano que garanticen la recuperación de los espacios públicos a través de la creación de parques, plazas y zonas verdes;
3. Propender al desarrollo territorial garante de los derechos individuales y colectivos, el desarrollo humano integral y la dignidad humana en un escenario de encuentro social;
4. Promover políticas de ordenamientos territoriales incluyentes, que tengan a la integración de la población y a su bienestar como objetivo principal, constituyendo el soporte para un futuro ambientalmente sano, suscitando la permanencia de la cultura, el paisaje y la productividad regional;
5. Orientar la equidad territorial a través de obras que contribuyan a la articulación regional y consolidación del espacio público como factor de enriquecimiento de la vida cotidiana y sitio de encuentro de la población en armonía con la protección ambiental, la biodiversidad y los recursos;
6. Fortalecer y promocionar una cultura de la participación ciudadana en todas las etapas de los procesos de planeación y gestión territorial;
7. Implementar instrumentos de gestión, tendientes a la protección, rehabilitación y sostenibilidad del patrimonio cultural inmueble y sus zonas de influencia;
8. Incorporar mecanismos de actuación institucional coordinada, de mitigación y de adaptación al cambio climático”.-

ARTÍCULO 8°.- DISPÓNESE el reordenamiento de los Artículos pertinentes de la Ley N° V-0938-2015 Ley de Ministerios, mediante la aprobación de su Texto Ordenado.-

ARTÍCULO 9°.- La presente Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintitrés días de noviembre de dos mil dieciséis.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Sr. CARLOS YBRHAIN PONCE
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SAID AUGUSTO ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis